

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado por el Gobernador de la provincia de Córdoba sobre si se debe considerar comprendidos en lo que disponen los artículos 30 y 31 de las bases para la nueva legislación de minas, decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último, á los interesados que hayan obtenido ó solicitado permiso de investigación, puesto que dichos artículos se refieren solo á los dueños de minas y á los que tengan expedientes de registro en tramitación; y considerando que las solicitudes para hacer investigaciones deben entenderse, segun la legislación de 1859, como un trámite previo á los registros, necesario en muchos casos segun la legislación citada, que exigia la existencia de criadero ó mineral para la admision de aquellos, cuya circunstancia no es precisa con arreglo á las nuevas bases, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que los particulares ó compañías que tengan reservadas ó solicitadas pertenencias para la investigación de minas se hallan comprendidos en los referidos artículos 30 y 31 de las nuevas bases, y por lo tanto pueden acogerse á lo preceptuado en las mismas para obtener la propiedad de dichas pertenencias. Lo digo á V. I. de orden de S. A. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1869.—Echegaray.

S. Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDEN.

Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente instruido sobre regularización de la recaudación de

costas y entrega de las cantidades procedentes de las mismas á los que las devengan, y en vista de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Justicia acerca de la necesidad de hacer estensivo á los demás Tribunales lo dispuesto en el real orden de 6 de Junio de 1868 respecto de los Juzgado de primera instancia, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los recaudadores de costas de todas las Audiencias y del Tribunal Supremo de Justicia formarán cada tres meses una cuenta de las cantidades que obren en su poder, con expresion de las causas fenecidas de que proceden, personas á que correspondan y cuota á que cada individuo tenga derecho.

2.º Las Salas de gobierno revisarán estas cuentas y dispondrán su publicacion en los Boletines Oficiales de las provincias y Gaceta de Madrid, señalando un plazo de 30 dias para que los interesados se presenten en la recaudacion por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les corresponda, con la prevencion de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

3.º Las cantidades no reclamadas dentro de ese plazo, contado desde el dia en que se verifique el depósito, se entenderán renunciadas en favor del Estado.

4.º La primera cuenta que en cumplimiento de estas disposiciones presenten los recaudadores comprenderá todas las costas que hasta la fecha no hayan sido entregadas á los interesados, sus apoderados ó sus derecho-habientes, espresando la persona ó dependencia en cuyo poder se hallen, cualquiera que sea la época en que las cantidades á que ascienden hayan ingresado en las recaudaciones.

Madrid 20 de Agosto de 1869 — Ruiz Zorrilla.

Señor....

(Gaceta del dia 22 de Agosto.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Olivan, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «George» de mineral de hierro, al sitio que llaman Castro de Arnandez, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, linda a S. con camino de Bilbao, al E. con la mina «Matilde» al O. y N. terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Desde la casa de Pedro Ciego se tirará una visual al E. y á los 100 metros se encontrará la 1.ª estaca de la mina «Matilde» y sobre ella se colocará la 1.ª de este registro; desde esta al N. siguiendo la misma línea de la «Matilde» 200 metros, 2.ª estaca; desde esta al O. 600 metros, 3.ª estaca; desde esta al S. 200 metros, 4.ª estaca, y desde esta al E. 600 metros hasta intestar con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Agosto de 1869.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Pernía, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de quince pertenencias con el nombre de «La P. siega» de mineral de calamina, al sitio que llaman la Serna, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. ejido real, al N. y S. terreno del comun y al O. con Isabel Valdor Fernandez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Serna, que se halla á 100 metros próximamente de la casa de don Felipe Ortiz Maza, en direccion

S.; desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al E. 400 metros, al S. 500 metros y al O. 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 21 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la mismas.

Santander 23 de Agosto de 1869.—Mariano de Undabeytia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Juan Villegas y Gomez, Brigadier de infantería, Gobernador militar de esta plaza y provincia.

Habiendo fallecido en el ejército de la isla de Cuba y Puerto-Rico los individuos de la clase de tropa que figuran en la relacion que se manifiesta, se servirán sus herederos acudir en solicitud de los alcances que han dejado á su fallecimiento á la Caja general central de Ultramar con los documentos prevenidos en la circular de 28 de Febrero de 1867.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los interesados puedan hacer sus solicitudes en reclamacion de los espresados alcances.

Santofia 22 de Agosto de 1869.—De orden de S. E., el Capitan Secretario, José de Iglesias.

Sargento 2.º, Plácido Perez Barbás, hijo de Santiago y Bonifacia, alcanza 27 escudos 386 milésimas.

Soldado, Antonio Lastra, hijo de Toribio y María, alcanza 19 escudos 535 milésimas.

Soldado, José Ramon Lastra, hijo de Juan y María, alcanza 69 escudos 340 milésimas.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribu-

ciones con fecha 19 del actual me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de Hacienda con fecha 15 del actual la resolución siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los distritos lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino, en vista de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda acerca de las dificultades que vienen oponiéndose en algunos puntos á la recaudación de contribuciones, se ha servido disponer recuerde á V. E. lo prevenido en orden de 10 de Marzo del presente año, para que poniéndose de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos se preste por la fuerza del ejército el auxilio necesario para que sean recaudados los impuestos en aquellas localidades cuya resistencia, de cualquier género que sea, exija apelar á dicho medio.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento, consecuente á su escrito de 9 del actual.

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el diario oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Autoridades de la misma.

Santander 23 de Agosto de 1869.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de Bárcena se halla prendada y puesta en custodia por haber sido cogida causando daños en la vega comun una novilla de dos á tres años, color de avellana, astas un poco abiertas, una pinta negra debajo de cada ojo.

El que se crea su dueño puede pasar á recojerla á casa del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien se la entregará previo el pago de los gastos y daños causados.

Santiurde de Toranzo 19 de Agosto de 1869.—Carlos Acosta.

Providencias judiciales.

Lic. D. José Manuel de Campuzano, primer suplente de Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia.

Hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Manuel Varela, vecino actualmente de Viérnoles, se halla el acta y auto que dicen así:

Acta.—En la villa de Torrelavega á 7 de Agosto de 1869, siendo la hora señalada, comparecieron á la Junta estimada el concursado D. Manuel Varela por sí y como legítimo administrador de sus hijos menores Diego y Elvira Varela, habidos en su primer matrimonio con la finada Petra Herrera; D. Manuel Terán, vecino de Santiago, apoderado del acreedor D. Juan Francisco Pereira; doña Anastasia del Rio, viuda y vecina de Cártes, por su propio derecho; doña Bonifacia Montes, vecina de Santiago, como acreedora, y sobre lo que rectifican ella y el concursado el error que se padeció poniéndola como varon en la relacion de deudas, con 25 escudos de crédito; D. Plácido García, vecino de Santiago, apoderado que aseguró ser del acreedor D. José María Velarde: no concurren doña María Olavarri, D.^a Juana Bustillo ni D. Vicente Peña, á pesar de haber

sido citados. En tal estado concurrió doña María Olavarri, esposa del concursado, vecina de Viérnoles. Euterrados todos los concurrentes del objeto de la Junta y leídos los artículos de la ley de Enjuiciamiento que se refieren al objeto de la convocacion, solicitud del concursado, relacion, estado y memoria, espresó dicho concursado que quiere se paguen á los acreedores sus créditos, con la preferencia y orden que corresponda, hasta donde alcancen sus bienes, y se le deje libre de toda responsabilidad para lo que no alcancen dichos bienes. Doña María Olavarri pidió que con preferencia á todos se la pague su haber, y los demás acreedores concurrentes espusieron que no estaban conformes con la quita ni con la espera y que quieren que continuando su curso el expediente, se distribuyan los bienes en proporcion del preferente derecho que se declare á cada uno con reserva de reclamar lo demás para que no alcancen dichos bienes de cualquiera otros que sean conocidos al deudor.

No habiendo habido conformidad en la espera ni en la quita, dispusieron los concurrentes de conformidad con el deudor que á la vez es representante de sus hijos D. Diego y D.^a Elvira proceder al nombramiento de síndicos, y no habiendo presentes otras personas aptas segun el art. 542 de la ley que las acreedoras doña Anastasia del Rio y doña Bonifacia Montes, en estas recayó la eleccion, y convinieron todos los concurrentes en que asesorándose las doña Anastasia y doña Bonifacia de D. Benito Guerra, vecino de Santiago, que está presente y acepta, presenten la graduacion de créditos y distribucion de la masa del caudal como crean conveniente, obligándose todos á estar y pasar por tal dictamen, en obviacion de ulteriores gastos y molestias que quieren evitar, por lo cual las nombradas para síndicos quedan autorizadas para rectificar el inventario y avalúo de bienes.

Para que conste se pone por diligencia que firman los que dijeron saber con el Sr. Juez, de que y de haberse ocupado mas de los horas doy fe.—Cuesta.—Manuel Varela.—Anastasia del Rio.—Benito Guerra.—Plácido García.—Manuel Terán Castañeda.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Auto.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 511, 513 y 514, publíquese el convenio habido entre el deudor y acreedores concurrentes á la junta del 7 del corriente, fijándose un edicto á la puerta del Juzgado é insertándose otro en el Boletín Oficial de la provincia y se haga saber por notificacion en forma á los acreedores conocidos, librándose para ello las correspondientes órdenes á fin de que tengan presente, tanto dichos acreedores conocidos como los desconocidos, que pasados ocho dias sin haberse hecho oposicion, se mandará llevar á efecto el convenio y dictará para su ejecucion las providencias que correspondan. Juzgado de primera instancia de Torrelavega, Agosto 17 de 1869, doy fe.—Campuzano.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado, espido el presente en Torrelavega á 18 de Agosto de 1869.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.
Por el presente primer edicto cito,

llamo y emplazo á Francisco Casuso Lastra, natural y vecino de esta ciudad, de oficio encuadernador, y Ramon Fernandez Herrera, natural y residente como el anterior, de veinte años, de oficio herrero, ambos ausentes, para que en término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser notificados de la sentencia dictada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia Territorial de Burgos en causa seguida contra los mismos sobre robo de efectos, con apercibimiento de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 18 de Agosto de 1869.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S.^a, Ignacio Perez.

D. Mariano Federico y Castañes, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etcétera.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del que refrenda, se ha presentado escrito por el Procurador don Casto Diaz M. Conde, á nombre y con poder bastante de don Agustin Gutierrez, vecino de Rasgala, manifestando que habiéndose publicado en el Boletín Eclesiástico de esta diócesis, señalando con el número 8, correspondiente al dia 28 de Abril último, un edicto por el que se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de las capellanías que menciona, y entre ellas la funtala por don Juan Allende en la ermita de Nuestra Señora de las Torres de dicho pueblo de Rasgala, cuyo edicto se ha publicado tambien en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, núm. 71, del martes 4 de Mayo de este año, el esponente, interesado tanto en el patronato activo como en el pasivo de dicha capellanía por ser uno de los parientes mas próximos de los llamados por el fundador y hermano del último poseedor de la misma don Ambrosio Gutierrez, y que siendo la Capellanía espresada de las declaradas subsistentes en el convenio de S. S. y en la instruccion publicada, estaba en el caso de acudir al Juzgado promoviendo el expediente de adjudicacion que ha de preceder á la comutacion de los bienes, segun la disposicion cuarta de la real orden de 27 de Julio último, que previene que la ejecutoria en que se declare el derecho es un documento indispensable para inscribir aquellos en el Registro de la Propiedad á favor del agraciado en la sentencia; y habiéndose declarado por este Juzgado en proveido de 10 de Julio próximo pasado no haber lugar á decretar á la solicitud del Procurador Conde por cuanto se hallaba entendiendo en el asunto el delegado del Excmo. señor Arzobispo de Burgos, se ha hecho constar despues por el representante del D. Agustin Gutierrez y Gutierrez, por medio de certificacion librada por el subdelegado del mencionado Excelentísimo é Ilustrísimo señor Arzobispo de dicha diócesis el auto recaído á una esposicion dirigida al mismo por don Gregorio Gonzalez y García, Prebitero, Cura del pueblo de Mataporquera, en la que pedia se le admitiese la comutacion de los bienes correspondientes á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de dicho pueblo por don Nicolás Ricardo de la Fuente, comprendida tambien en el edicto de que se ha hecho mérito, y la consi-

guiente adjudicacion, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; en cuyo auto se determina no haber lugar á la adjudicacion interin no se presentase la ejecutoria oportuna del Tribunal competente.

Con vista de estos antecedentes y demás resultante de autos se dictó providencia por este Juzgado el dia de ayer, teniendo por denunciada por el Procurador Conde, en nombre de D. Agustin Gutierrez, la capellanía que en la ermita de Nuestra Señora de las Torres, del pueblo de Rasgala, fundó el D. Juan Allende, disponiendo así bien se fijasen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre de dicho pueblo y de esta cabeza de partido, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia y en el de la de Burgos.

En su consecuencia por el presente cito y emplazo para ante este Juzgado á todas las personas que se crean con derecho al patronato activo y pasivo de la espresada capellanía para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirle, apercibidas de que trascurrido que sea dicho término se dará al expediente el curso que corresponda, y se adjudicarán los bienes de indicada fundacion, con sujecion á levantar las cargas que los afecten, en la forma que establece la instruccion de 23 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes, á los que se consideren con mejor derecho. Y para la debida publicidad se espide el presente.

Dado en Reinosa á 19 de Agosto de 1869.—Mariano Federico.—D. O. de S. S.^a, Matías Rodriguez.

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Fernandez Arciniega, vecino de Medina de Pomar, Domingo Echevarría, Juan Mata, Paulino y Félix Velez Frias, vecinos de Arroyuelo, Pedro García, vecino de Mijangos, Carlos Echevarría, vecino de Estramiana, y José Villasan, vecino de Cebolleros, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelion carlista; pues que de así hacerlo se les oirá y administrará justicia, y caso contrario les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Villarcayo á 21 de Agosto de 1869.—Donato Hidalgo é Hidalgo.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

Anuncios particulares.

Venta de una finca.

Se adjudicarán en remate público que ha de celebrarse en mi despacho, calle del 24 de Setiembre de 1868, á las doce del dia 4 de Setiembre próximo, y al mejor postor para pago de deudas:

Un pedazo de tierra, cabida de 11 carros y los restos de una casa quemada, radicantes en el sitio denominado Prado de Tantin, de esta ciudad, cuyos bienes pertenecieron al finca o D. Antonio Guerra.

Las personas que deseen examinar los títulos de pertenencia y adquirir datos para licitar, podrán tomarse la molestia de presentarse en dicho mi despacho.

Santander 23 de Agosto de 1869.—Por encargo del interesado, Ignacio Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.